

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

De conformidad con lo previsto en el artículo 226 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo, por la presente L1R Invest1 Holdings S.à r.l. (“**LetterOne**”) comunica y hace pública la siguiente

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

1. La Junta General Ordinaria de Accionistas de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“**DIA**”) celebrada el día 20 de marzo de 2019 aprobó un aumento del capital social con objeto de incrementar los fondos propios de DIA en un importe efectivo de EUR 500 millones, delegando en el Consejo de Administración las facultades para ejecutar el acuerdo. En el marco de dicho acuerdo, LetterOne se comprometió a ejercitar su derecho de suscripción preferente en proporción a su porcentaje de capital social, y a asegurar la totalidad del aumento, suscribiendo la parte que en su caso no sea suscrita por el resto de accionistas, u obtener el aseguramiento de una o más entidades financieras.
2. La ejecución del aumento de capital y el compromiso de aseguramiento de LetterOne quedaron sujetos al cumplimiento de tres condiciones:
 - (i) la liquidación de la oferta pública de adquisición formulada por LetterOne sobre la totalidad de las acciones de DIA (la “**Oferta**”);
 - (ii) la consecución de un acuerdo con los acreedores titulares de la deuda bancaria sindicada de DIA que permita una reestructuración o refinanciación de la deuda que garantice la estabilidad financiera de la sociedad; y
 - (iii) el nombramiento de una mayoría de miembros del Consejo de Administración de DIA propuestos por LetterOne.
3. El cumplimiento inminente de la primera de las anteriores condiciones es un hecho cierto. El viernes 17 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) anunció oficialmente que la Oferta ha sido aceptada por un número de acciones representativas del 40,76% del capital social de DIA, las cuales, sumadas a las acciones de las que LetterOne ya era titular con anterioridad a la Oferta, hacen que LetterOne pase a ser titular de un 69,76% del capital social de DIA. La fecha de operación bursátil es hoy, lunes 20 de mayo de 2019, y por tanto la Oferta quedará liquidada el miércoles 22 de mayo de 2019.
4. En relación con el cumplimiento de la segunda de las citadas condiciones, LetterOne ha alcanzado en el día de hoy un acuerdo (el “**Lock-Up Agreement**”) con todos los acreedores titulares de la deuda bancaria de DIA que establece una vía para la reestructuración o refinanciación de la financiación bancaria sindicada de DIA y la consiguiente estabilidad financiera de la sociedad. Los términos de

dicho acuerdo se detallan en un *term-sheet* adjunto al Lock-Up Agreement. Los términos más relevantes del *term-sheet* y del Lock-Up Agreement se resumen en el Anexo 1 a la presente.

5. En cuanto a la tercera de las condiciones, LetterOne insta públicamente al Consejo de Administración de DIA que realice con carácter inmediato los nombramientos oportunos que le han sido comunicados para que dicha condición quede cumplida.
6. LetterOne constata que:
 - (i) cumplidas las tres citadas condiciones, el aumento de capital de EUR 500 millones es suficiente para remover la causa de disolución por pérdidas, al restaurar el equilibrio patrimonial de DIA de conformidad con lo previsto en el artículo 363.1 e) de la Ley de Sociedades de Capital; y
 - (ii) el aumento de capital, junto con las nuevas líneas de financiación por importe conjunto de EUR 380 millones previstas en el Lock-Up Agreement y en el *term-sheet*, constituyen una solución a los problemas de liquidez que venía atravesando DIA, y proporcionan una estructura de capital viable a largo plazo.

En vista de lo anterior, LetterOne insta al Consejo de Administración que se abstenga de emprender cualquier iniciativa prevista en la Ley Concursal, que impediría la ejecución de todas las anteriores medidas de rescate, resultaría lesiva para los accionistas, empleados, acreedores financieros y proveedores de DIA, sería gravemente perjudicial para el interés social, y en consecuencia constituiría una actuación contraria a Derecho.

Luxemburgo, a 20 de mayo de 2019.

L1R Invest1 Holdings S.à r.l.

D. Tanel Saari

Manager

Anexo 1 – Principales términos y condiciones

1. Los principales términos y condiciones de la modificación y refundición de la deuda bancaria sindicada de DIA (la “**Financiación Sindicada Existente**”) acordada en el *term-sheet* son los siguientes:
 - (i) extensión de la fecha de vencimiento de toda la deuda bajo la Financiación Sindicada Existente hasta el 31 de marzo de 2023;
 - (ii) autorización para obtener nuevas líneas de financiación *super senior* garantizadas por un importe de hasta EUR 380 millones (las “**Nuevas Líneas de Financiación**”), para financiar las necesidades de liquidez del negocio, consistentes en:
 - (a) una línea de financiación por un importe de EUR 200 millones, por un periodo de tres años;
 - (b) una línea de financiación por un importe de EUR 100 millones, por un periodo de tres años, de la que sólo se podrá disponer una vez se haya dispuesto íntegramente la línea de financiación de EUR 200 millones referida en el párrafo (a) anterior; y
 - (c) una línea de financiación complementaria por un importe de EUR 80 millones, por un periodo de un año (con opción de extenderla a dos años en caso de que DIA siga necesitando la financiación), para financiar las necesidades de liquidez con proveedores.

Las Nuevas Líneas de Financiación descritas en los párrafos (b) y (c) se otorgarán por todos o parte de los acreedores sindicados bajo la Financiación Sindicada Existente (los “**Acreedores Sindicados**”) (sin que éstos tengan obligación individual de participar en las mismas).

Aquellos Acreedores Sindicados que participen en el otorgamiento de las Nuevas Líneas de Financiación tendrán derecho a una elevación de sus compromisos actuales bajo la Financiación Sindicada Existente a las categorías *senior* o *super senior* en relación con otras categorías de la Financiación Sindicada Existente, y un margen más alto en sus compromisos bajo la Financiación Sindicada Existente, según se detalla en el *term-sheet*;

- (iii) no obligatoriedad de proceder a la amortización anticipada de la Financiación Sindicada Existente con cargo a (a) fondos obtenidos de desinversiones (incluyendo, de desinversiones en los negocios de Clarel y Max Descuento), (b) fondos obtenidos en el aumento de capital propuesto de EUR 500 millones, o (c) cualquier préstamo participativo que LetterOne, a su discreción, pueda decidir adelantar con anterioridad al aumento de capital;

- (iv) la deuda bilateral que DIA y sus filiales deban a un Acreedor Sindicado o a cualquiera de sus filiales se extenderá en aquellos términos propuestos por DIA o sus filiales relativos a plazo e importe que resulten satisfactorios para Acreedores Sindicados que representen un 70% en términos de valor de deuda;
- (v) prohibición de repagar cierta deuda bilateral existente otorgada por los Acreedores Sindicados o sus filiales con cargo a (a) fondos dispuestos bajo las Nuevas Líneas de Financiación o la Financiación Sindicada Existente, (b) fondos generados por operaciones de las filiales de DIA radicadas en una jurisdicción distinta de la correspondiente al prestatario bajo dicho préstamo bilateral, o (c) préstamos provenientes de una jurisdicción distinta del prestatario correspondiente;
- (vi) autorización para obtener EUR 400 millones (sujeto a ciertas condiciones, con carácter garantizado) con el objetivo, entre otros, de refinanciar los bonos con vencimiento en 2021. A efectos aclaratorios, DIA no asume una obligación de refinanciar los bonos con vencimiento en 2021;
- (vii) liberación de *covenants* financieros hasta el 31 de diciembre de 2020 (excepto por un *covenant* de liquidez mínima fijado en EUR 30 millones de efectivo y equivalentes de efectivo, cuyo cumplimiento se verificará trimestralmente a partir de diciembre de 2019), a partir del cual, aplicará un *covenant* de apalancamiento fijado en niveles que incluyen un margen de desviación de hasta un 35% sobre el ratio Deuda Neta Reexpresada/EBITDA Reexpresado (*Restated Net Debt/Restated EBITDA*) previsto en el plan de negocio / presupuesto, cuyo cumplimiento se verificará semestralmente a partir del 31 de diciembre de 2020;
- (viii) implementación de una operación de filialización, a través de la cual (a) se constituirán nuevas filiales de DIA, (b) determinados activos (incluyendo un número de establecimientos comerciales de DIA que representen al menos el 60% del EBITDA Restringido (tal y como dicho concepto se define en la Financiación Sindicada Existente)) y deudas serán transmitidos a una filial española, (c) la nueva filial española pasará a ser prestataria bajo la Financiación Sindicada Existente y las Nuevas Líneas de Financiación y (d) se otorgarán nuevas garantías;
- (ix) cualquier cambio de control derivado de (a) la liquidación de la Oferta, (b) adquisiciones sucesivas de acciones por LetterOne con posterioridad a la liquidación de la Oferta, o (c) el nombramiento de consejeros por LetterOne, no activará las cláusulas de cambio de control previstas en los acuerdos de la Financiación Sindicada Existente;
- (x) no se distribuirán dividendos por DIA hasta que la Financiación Sindicada Existente y las Nuevas Líneas de Financiación hayan sido totalmente repagadas (sujeto a las excepciones habituales); y

- (xi) *cash sweep* anual del exceso del flujo de efectivo libre (*free cashflow*), a partir del 2º trimestre del año 2022, calculado sobre el 50% del flujo de efectivo disponible una vez se hayan satisfecho totalmente los gastos en inversión y los costes de reestructuración previstos en el plan de negocio.
2. La modificación y refundición de la Financiación Sindicada Existente en los términos anteriores está sujeta a ciertas condiciones, incluyendo (i) que se produzca la liquidación de la Oferta, (ii) que DIA reciba una inyección de fondos por importe de al menos EUR 490 millones a través de un aumento de capital o préstamos participativos, (iii) que se produzca el nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración de DIA en un número que resulte satisfactorio para LetterOne, y (iv) que las Nuevas Líneas de Financiación hayan sido comprometidas y se encuentren disponibles para DIA.
 3. El Lock-Up Agreement establece, entre otras cosas, que (i) tan pronto como se produzca la liquidación de la Oferta, se llevarán a cabo las acciones oportunas para que DIA se adhiera al Lock-Up Agreement a la mayor brevedad posible, (ii) las partes negociarán y procederán a suscribir la documentación necesaria en relación con la modificación y refundición de la Financiación Sindicada Existente en los términos previstos en el Lock-Up Agreement y en el *term-sheet*, y llevarán a cabo otras acciones necesarias para apoyar, facilitar, implementar y completar o, en cualquier caso, hacer efectiva toda la reestructuración en su conjunto, (iii) en tanto el Lock-Up Agreement esté en vigor, los Acreedores Sindicados no emprenderán medidas de ejecución (incluyendo cualquier acción para solicitar el vencimiento anticipado de créditos o la solicitud de concurso de DIA) o cualquier otra acción que pueda retrasar, impedir o evitar la reestructuración contemplada y (iv) los Acreedores Sindicados instruyan al Agente para que acuerde determinadas modificaciones, renunciaciones, o consentimientos en relación con los términos de la Financiación Sindicada Existente para facilitar la implementación de las operaciones contempladas.
 4. El Lock-Up Agreement establece determinadas causas de terminación, incluyendo:
 - (i) en caso de que la Oferta no se haya liquidado en o antes del 24 de mayo de 2019, el Lock-Up Agreement se terminará automáticamente, salvo que se acuerde lo contrario;
 - (ii) en caso de que todas las partes no hayan alcanzado un acuerdo sobre la documentación del acuerdo modificado y refundido relativo a la Financiación Sindicada Existente, o cierta documentación relacionada no se haya suscrito en o antes del 22 de mayo de 2019 (o cualquier fecha posterior que decida LetterOne a su discreción), LetterOne tendría derecho a terminar el Lock-Up Agreement;

- (iii) en caso de que no se hayan suscrito todos los compromisos vinculantes entre DIA y los prestamistas correspondientes, en o antes del 31 de mayo de 2019, en relación con las Nuevas Líneas de Financiación de EUR 100 millones y EUR 80 millones, LetterOne tendría derecho a terminar el Lock-Up Agreement;
- (iv) en caso de que no se hayan suscrito los contratos y la documentación vinculante por parte de DIA y de los prestamistas correspondientes en relación con las Nuevas Líneas de Financiación en o antes del 15 de junio de 2019, LetterOne tendría derecho a terminar el Lock-Up Agreement;
- (v) en caso de que DIA no haya recibido un importe de al menos EUR 490 millones en ejecución de un aumento de capital, de un préstamo participativo, o de otro modo, en o antes del 19 de julio de 2019, el Lock-Up Agreement se terminará automáticamente, salvo que se acuerde lo contrario;
- (vi) en caso de que el 70% de los Acreedores Sindicados en términos de valor no hayan alcanzado un acuerdo antes del 31 de mayo de 2019 sobre ciertos términos clave relativos a cualquier propuesta de acuerdo sobre la continuidad de cualquier deuda bilateral que tenga DIA o cualquiera de sus filiales frente a un Acreedor Sindicado o a sus filiales, el Lock-Up Agreement se terminará automáticamente, salvo que se acuerde lo contrario;
- (vii) en caso de que LetterOne otorgue a DIA un préstamo participativo con la intención de restablecer el patrimonio neto de DIA, y dicho préstamo participativo se cancele o termine por cualquier motivo distinto del repago por LetterOne, mediante una inyección de capital, un préstamo participativo nuevo, o una conversión en acciones de dicho préstamo participativo, el Lock-Up Agreement se terminará automáticamente, salvo que se acuerde lo contrario;
- (viii) en caso de que DIA solicite la declaración de concurso o pre-concurso de conformidad con el artículo 5bis de la Ley Concursal, o un tercero solicite la declaración de concurso, y dicha solicitud no se inadmita o retire dentro del plazo previsto en el Lock-Up Agreement, o se lleven a cabo cualesquiera medidas de ejecución forzosa en relación con DIA, el Lock-Up Agreement se terminará automáticamente, salvo que se acuerde lo contrario; y
- (ix) en caso de que las operaciones previstas en el Lock-Up Agreement no se hayan ejecutado en su totalidad en o antes de la fecha límite de 19 de julio de 2019, el Lock-Up Agreement se terminará automáticamente, salvo que se acuerde lo contrario.